



**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.**

Clase de proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	Guillermo Isaza Acero y otro
Demandado	Dora Beatriz Núñez Isaza y otro
Radicación	11001 31 10 014 2010 00978 00
Asunto	Levanta medida de inscripción de demanda
Fecha de la Providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Con base en las razones expuestas por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, para revocar el auto de fecha 11 de junio de 2019, y como quiera que de la revisión del certificado de tradición obrante en el expediente, el inmueble identificado con M.I. No 50C-1238660, se acredita en primera medida que dicho bien, al momento en que se decretó la cautela¹ sobre el predio en mención, este no pertenecía a la que fuera demandada en este asunto, señora DORA BEATRIZ NUÑEZ DE ISAZA, por haber realizado negocio de compraventa con IMELDA LÓPEZ GÓMEZ, como se desprende de la anotación número 8 del certificado de tradición respectivo², siendo posteriormente transferido por figuras similares a la señoras IMELDA INÉS GÓMEZ DE LÓPEZ³ y MARGARITA DEL PILAR SOLER MENDOZA⁴, y como quiera que dio origen a presente asunto, versaba únicamente sobre la petición de herencia, sin demandarse a persona alguna en acción reivindicatoria, resulta viable resolver de manera favorable a la solicitud elevada por parte del apoderada de la citada señora SOLER MENDOZA.*

Consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 597 del C.G.P. se dispone:

- 1. LEVANTAR la medida de inscripción de demanda decretada en auto de fecha 28 de julio de 2011, sobre el inmueble identificado con M.C. No. 50C-1238660, por las razones antes expuestas. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos respectiva, adjuntado copia de este proveído.*

NOTIFÍQUESE,

**Firma digital
SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL**

*Juez
(2-2)*

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 47 DE
HOY 28 DE JULIO DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M. A.T.M

Firmado Por:

**Sandra Milena Cepeda Montiel
Juez
Familia 024 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aace2dbe479dc9248b82653072f03d2ea343dec2945e391e6bc736d52e738b6

Documento generado en 27/07/2021 06:32:06 p. m.

¹ Auto del 28 de julio de 2011 fol. 11 Cuaderno 2

² Fl. 21 vto. Cuaderno 2

³ Anotación 13

⁴ Anotación 17

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2010 – 0978 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - GUILLERMO Y ENRIQUE ISAZA - DORA Y JESUS NUÑEZ

Tribin Asociados <tribinasociados@gmail.com>

Lun 02/08/2021 15:00

Para: Juzgado 24 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)

2010-978 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - GUILLERMO ISAZA.pdf;

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE:	GUILLERMO ISAZA ACERO y ENRIQUE ISAZA ACERO
DEMANDADO:	DORA BEATRIZ NÚÑEZ DE ISAZA (q.e.p.d.) y JESÚS HERNÁN NÚÑEZ DE ISAZA
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA
RADICADO No:	2010 – 0978
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de los señores **GUILLERMO ISAZA ACERO y ENRIQUE ISAZA ACERO**, por medio de la presente y en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria y adicionalmente pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, comedidamente me adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** para que se le dé el trámite correspondiente.

--

Cordial saludo,

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA de GUILLERMO ISAZA ACERO y ENRIQUE ISAZA ACERO contra DORA BEATRIZ NÚÑEZ DE ISAZA (q.e.p.d.) y JESÚS HERNÁN NÚÑEZ DE ISAZA (Expediente No. 2010 – 0978).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.469.508 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de los señores **GUILLERMO ISAZA ACERO y ENRIQUE ISAZA ACERO**, dentro del término legal, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto fechado el día 27 de julio de 2021 y notificado por estado el 28 del mismo mes y año, **PARA QUE SE REVOQUE** y en su lugar se **MANTENGA VIGENTE** la medida cautelar decretada, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

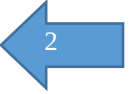
1. Es imprescindible indicar en primer lugar que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE FAMILIA** mediante auto con fecha del 5 de marzo de 2020, procedió resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **MARGARITA DEL PILAR SOLER MENDOZA** contra el auto proferido el 11 de junio de 2019 donde no resolvió levantar la medida de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1238660 sino que *“se dispuso la devolución de las diligencias al juzgado cognoscente para que, luego del estudio de las piezas procesales pertinentes, que obran en el expediente original, se procediera a pronunciarse en derecho sobre la solicitud de levantar la medida cautelar, que presento MARGARITA DEL PILAR SOLER MENDOZA (...)”*.
2. En segundo lugar, y conforme se puede observar en la anotación No. 15 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1238660 y que es objeto de la referida medida, se procedió a realizar la inscripción de la demanda del proceso ordinario de petición de herencia, cuyo registro fue el día 13 de septiembre de 2011 y con radicado No. 2011-85956, acto que fue anterior a la compraventa efectuada por la señora **MARGARITA DEL PILAR SOLER MENDOZA**, acto que obra en la anotación No. 17 con fecha del 17 de noviembre de 2011 y con radicado No. 2017-69685, razón por la que era de conocimiento de la señora **SOLER MENDOZA** que el bien que estaba adquiriendo estaba afectado con la medida de inscripción de la demanda, así mismo, es indispensable rememorar de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 591 del Código General del Proceso es donde se señala:

*“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, **pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303.** Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes”* (Negritas y subrayas fuera del texto original).





3. Finalmente, y a fin de que se determinara si procedía efectivamente a levantar o no la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.C. No. 50C-1238660 era indispensable que se procediera a realizar el estudio según el título, por cuanto de haberse efectuado lo anteriormente, se podía evidenciar de manera palmaria que ordenar el levantamiento de la medida resulta improcedente.



II. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto en este recurso, solicito se **REVOQUE** el auto que **ORDENO LEVANTAR** la medida de inscripción de demanda decretada en auto de fecha 28 de julio de 2011, sobre el inmueble identificado con M.C. No. 50C-1238660 y en su lugar se **MANTENGA VIGENTE** la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con M.C. No. 50C-1238660.

Señor Juez,

CARLOS A TRIBIN MONTEJO

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá D.C.

T.P. No 92.045 del C.S.J.

